

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

2379 *ORDEN de 20 de agosto de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

En ejercicio de las competencias establecidas en el art. 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan y en cumplimiento de lo previsto en el art. 1 del Decreto 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia, la Consejera de Educación y Ciencia dispone:

Primero: Por la presente orden se aprueba el anexo en el que se recogen las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Departamento de Educación y Ciencia a partir del curso 2002-2003..

Segundo: En lo no previsto en esta Orden, la organización y funcionamiento de los citados centros se regulará por lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Tercero. En el ámbito de sus respectivas competencias, se faculta al Secretario General Técnico y a los Directores Generales del Departamento para dictar las resoluciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 20 de agosto de 2002.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

1.—ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

1.1.—Departamentos

1.—En las Escuelas Oficiales de Idiomas existirán los siguientes Departamentos:

—Departamentos didácticos: uno por cada idioma que se imparta en la Escuela. Cuando los departamentos tengan más de 30 grupos de alumnos presenciales existirá al menos un coordinador por ciclo

—En las escuelas de más de 40 grupos de alumnos matriculados en la enseñanza presencial de los estudios de primer nivel se creará el Departamento de actividades complementarias y extraescolares

1.2.—Organización de los Departamentos

2.—Los Departamentos celebrarán reuniones quincenales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los Departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la Programación Didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el Jefe del

Departamento. Los Jefes de los Departamentos unipersonales evaluarán el desarrollo de la Programación Didáctica y establecerán las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido en un informe mensual.

3.—Las tareas de coordinación de los ciclos corresponden al jefe del departamento didáctico, que podrá dedicar, si las disponibilidades horarias lo permiten, un máximo de 1,5 periodos lectivos a estas tareas específicas. No obstante, en aquellos departamentos de más de 30 grupos de alumnos presenciales, además de la dedicación horaria del jefe de estudios, se podrá nombrar, al menos, un coordinador por cada uno de los ciclos. Estos coordinadores dedicarán a estas tareas el número de horas necesarias a juicio del jefe de estudios, una de las cuales será considerada como período lectivo.

4.—Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo Departamento, el Jefe de Estudios, al confeccionar los horarios, reservarán dos horas complementarias los viernes alternos, en la que los miembros de un mismo Departamento queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

5.—Al final del curso, los Departamentos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la Programación Didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el Jefe de Departamento será entregada al Director antes del 30 de junio, y será tenida en cuenta en la elaboración de la programación del curso siguiente.

1.3.—Comisión de Coordinación Pedagógica.

6.—La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por los jefes de los departamentos y el jefe de estudios.

7.—En los Centros con menos de veinticinco grupos de alumnos matriculados en la enseñanza oficial de los estudios de primer nivel, el Claustro de Profesores asumirá las funciones de la citada Comisión.

Los profesores de las extensiones formarán parte del Claustro de la E.O.I. de la que dependan, y serán miembros de sus respectivos departamentos.

8.—La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

9.—La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas, con anterioridad al comienzo de la elaboración de las mismas. Asimismo, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y de las posibles modificaciones que puedan producirse como resultado de su evaluación, y solicitará del Servicio Provincial de Educación y Ciencia el asesoramiento y apoyo que estimen oportunos.

10.—Durante el mes de septiembre y antes del inicio de las actividades lectivas, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de Profesores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos, así como el calendario de los exámenes, y si procede, los criterios para pruebas conducentes a los certificados de ciclo Elemental y Aptitud, para su aprobación.

1.4.—Otras funciones de coordinación

11.—Si las disponibilidades horarias lo permiten, el Jefe de Estudios podrá, asimismo, asignar a los profesores otras tareas de coordinación que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela. En cada caso, el Jefe de Estudios determinará las tareas específicas que habrán de realizar cada uno de estos Profesores y las responsabilidades que deberán asumir.

12.—De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, si las disponibilidades horarias lo permiten, el Director podrá encomendar a uno de estos Profesores la responsabilidad sobre la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca.

13.—En la primera reunión ordinaria del Claustro, de cada curso académico, se procederá a la elección del representante en el Centro de Profesores y de Recursos, que tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer llegar al Consejo de la Escuela de Profesores y a su Director las necesidades de formación y las sugerencias sobre la organización de las actividades, acordadas por el Claustro de Profesores o por cada uno de los Departamentos.

b) Participar en las reuniones que al efecto convoque el Director de la Escuela de Profesores y Recursos o el Jefe de Estudios de la escuela

c) Informar al Claustro y difundir entre los Profesores las actividades de formación que les afecten.

d) Colaborar con el Jefe de Estudios en la coordinación de la participación de los Profesores en las actividades de la Escuela de Profesores, cuando se haga de forma colectiva.

e) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios en relación con su ámbito de competencias.

2.—REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

14.—Las decisiones que afecten a la organización y el funcionamiento de las Escuelas, adoptadas en cada curso académico, deberán recogerse en las respectivas Programaciones Generales Anuales. La Programación General Anual garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

15.—El Director de la Escuela establecerá el calendario de actuaciones para la elaboración por parte del equipo directivo de la Programación General Anual, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar. La aprobación de la misma por el Consejo Escolar deberá efectuarse en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

16.—Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría de la Escuela a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia antes del 20 de octubre. El envío irá acompañado de una certificación del Acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se haya aprobado.

17.—La Inspección de Educación supervisará la Programación General Anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. El Servicio Provincial de Educación y Ciencia prestará a las Escuelas el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

18.—La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. Corresponde a los Departamentos el seguimiento y supervisión de la Programación General Anual que afecta a su ámbito didáctico y a la Comisión de Coordinación Pedagógica o, en su caso, al Claustro, el seguimiento global de toda la Programación General Anual.

19.—Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro y el Equipo Directivo evaluarán la Programación General Anual y su grado de cumplimiento. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el equipo directivo en una Memoria que se remitirá antes del 10 de julio al Servicio Provincial de Educación y Ciencia para ser analizada por la Inspección de Educación.

2.1.—Proyecto Educativo de la Escuela

20.—La elaboración y el contenido del Proyecto Educativo de la Escuela se ajustará a lo dispuesto en el Título V Capítulo I del Reglamento Orgánico citado en el preámbulo. Con relación a la organización de la Escuela, se detallarán los siguientes aspectos:

a) Las características del entorno escolar.

b) Las enseñanzas autorizadas para cada curso que el Centro ofrece, junto con la determinación del Departamento que las asume, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Curricular.

c) Otras actividades realizadas por el Centro, tales como las complementarias y extraescolares y los intercambios escolares que se organicen.

d) La participación en programas institucionales y de cooperación.

e) Cualquier otra circunstancia que caracterice la oferta educativa de la Escuela.

21.—El Reglamento de Régimen Interior de la Escuela deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento Orgánico, en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los Alumnos y las normas de convivencia en los centros y en las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general. Podrá contener, entre otras, las siguientes precisiones:

a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y entre los órganos de gobierno y coordinación didáctica.

c) La organización y reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

d) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, las Comisiones que en su seno se constituyan para agilizar su funcionamiento.

e) La organización de los espacios de la Escuela.

f) El funcionamiento de los servicios educativos.

g) Las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos de la Escuela.

22.—El Director de la Escuela deberá adoptar las medidas adecuadas para que el Proyecto Educativo pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido Proyecto podrá ser consultado por los Profesores, padres y alumnos interesados por el Centro, aun sin formar parte de él.

23.—Cuando se elabore por primera vez el Proyecto Educativo, por tratarse de un Centro de nueva creación, el Centro dispondrá de un período de tres cursos académicos para realizar esta tarea. Cuando se dé esta circunstancia, el Consejo Escolar analizará y, en su caso, aprobará los aspectos ya elaborados del Proyecto Educativo para su incorporación a la Programación General Anual antes de transcurridos veinte días desde el comienzo de las actividades lectivas, e incluirá un calendario de actuaciones para continuar su elaboración durante el curso iniciado.

24.—Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto Educativo, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo Directivo, por el Claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar o por un tercio de los miembros del Consejo Escolar. La propuesta de modificación podrá ser aprobada por dicho Consejo en el tercer trimestre del curso y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

2.2.—Programaciones didácticas

25.—Los Departamentos de las Escuelas, elaborarán la Programación Didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias y cursos específicos integrados en el departamen-

to, de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La Programación Didáctica será realizada con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas.

26.—La Comisión de Coordinación Pedagógica comprobará que las programaciones didácticas se ajustan a las directrices de dicha Comisión. En caso contrario, el Director devolverá al órgano competente la Programación Didáctica para su reelaboración. Asimismo, comprobará el correcto desarrollo y aplicación de las programaciones a lo largo del curso.

2.3.—Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

27.—El Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, elaborará el programa anual correspondiente. Recogerá las propuestas del Claustro, de los representantes de alumnos, de los restantes Departamentos y de los profesores responsables para cada actividad. Este programa anual se elaborará según las directrices del Consejo Escolar, a cuya aprobación será sometido.

28.—Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y Profesores; Estas actividades no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.

29.—La organización de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en el programa anual podrá realizarse por el mismo Centro a través de asociaciones colaboradoras. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.

30.—El programa anual de actividades complementarias y extraescolares incluirá:

- a) Las actividades complementarias que vayan a realizarse.
- b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.
- c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.
- d) Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.
- e) Profesores responsables de cada actividad y profesores participantes en las mismas
- f) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.
- g) Cuantas otras se consideren convenientes.

31.—Una vez elaborado, el programa de actividades complementarias y extraescolares se incluirá en la Programación General Anual.

32.—Al finalizar el curso, el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares redactará la Memoria de Evaluación de las actividades realizadas, que deberá ser incluida en la Memoria Anual.

2.4.—Memoria Administrativa

33.—El equipo directivo elaborará la Memoria Administrativa que se incorporará a la Programación General Anual.

34.—La Memoria Administrativa incluirá los siguientes datos relativos a los recursos humanos y materiales de la Escuela:

- a) El Documento de Organización del Centro, remitido por la Inspección de Educación.
- b) El impreso de estadística oficial.
- c) El proyecto de presupuesto de la Escuela
- d) La memoria Económica de todas las actividades complementarias y extraescolares.

3.—TIPOS DE ENSEÑANZA

A) Enseñanzas de primer nivel

35.—Las Escuelas Oficiales de Idiomas impartirán las enseñanzas de primer nivel a las que se refiere el Real Decreto 976/1988, de 2 de septiembre., en las modalidades oficial, presencial, no presencial y libre.

36.—Los alumnos de 3º y 5º curso de una misma escuela, conducentes respectivamente a la Certificación Académica de Ciclo Elemental y al Certificado de Aptitud, deberán someterse a las mismas pruebas unificadas finales de ciclo, con independencia de su condición de alumnos presenciales o libres. La administración y calificación de las citadas pruebas, a celebrar anualmente en dos convocatorias en junio y septiembre, se llevará a cabo mediante comisiones de calificación que estarán constituidas al menos por dos miembros del Departamento. Cada Departamento podrá constituir tantas comisiones de calificación como sean necesarias en función del número de alumnos a examinar. Cuando un Departamento no disponga del número necesario de profesores para constituir una comisión de calificación podrá recurrirse a otros miembros del claustro, siendo imprescindible en todo caso que uno de sus miembros sea un especialista en el idioma que se trate. En las Extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas se realizarán las pruebas unificadas de final ciclo correspondientes al Ciclo Elemental para los alumnos matriculados en la Extensión.

37.—El número convocatorias consecutivas a las que un alumno presencial tiene derecho para superar tanto las pruebas unificadas a las que se refiere el punto anterior, como cualquiera de los cursos intermedios será de cuatro por curso. El alumno podrá solicitar al Consejo Escolar la renuncia a una convocatoria concreta y este Organismo podrá concedérsela cuando estime que concurren razones motivadas para ello. En cualquier caso, el Reglamento de Régimen Interior reflejará un catálogo de circunstancias que den derecho a la renuncia de convocatoria.

38.—Cuando el alumno haya agotado el número de convocatorias a las que se refiere el punto anterior perderá la reserva de plaza como alumno presencial y deberá someterse a los procedimientos de admisión de nuevos alumnos o bien matricularse como alumno libre en el caso de los cursos 3º y 5º.

39.—Los alumnos de los programas de educación a distancia seguirán su propio método de calificación y evaluación, por lo que no se les aplicará lo previsto en el punto anterior.

40.—Se podrá acceder a cualquiera de los cursos que componen el ciclo elemental mediante la realización de una prueba de clasificación, de haber plaza vacante en el curso al que se pretende acceder. La prueba de clasificación tendrá validez de un año académico y para todas las escuelas de la Comunidad Autónoma. A este respecto, la escuela que realizó la prueba expedirá, a petición de la escuela receptora, un justificante en el que se hará constar el nivel acreditado por el interesado.

41.—En función de las posibilidades de organización de los centros y atendiendo a la demanda de su alumnado, los alumnos de régimen oficial presencial, cursarán las enseñanzas de primer nivel distribuidas de la siguiente forma:

a) Cursos anuales - 4,5 horas semanales de clase distribuidas en:

- Una hora diaria de lunes a viernes, con viernes alternos.
- Una hora y treinta minutos diarios, de lunes a jueves.
- Dos horas y quince minutos, dos días por semana, de lunes a jueves.

—Dos horas, dos días por semana, de lunes a jueves, más uno de cada dos viernes lectivos.

—Una hora y diez minutos diarios, de lunes a jueves.

b) Cursos intensivos cuatrimestrales (9 horas semanales de clase), pudiéndose cursar en un mismo año escolar dos niveles consecutivos. Cuando uno de estos niveles corresponda a 3º o

5º, los alumnos deberán someterse a la prueba unificada de final de ciclo prevista en estas instrucciones.

B) CURSOS ESPECIFICOS

42.—Las Escuelas Oficiales de Idiomas, en función de su dotación de medios materiales y humanos y de las infraestructuras de que dispongan podrán impartir las enseñanzas no conducentes a titulación oficial siguientes:

a) Cursos para el perfeccionamiento profesional de las personas adultas, dirigidos al dominio de una lengua extranjera o cooficial vinculada a un ámbito profesional concreto.

b) Cursos prácticos para el refuerzo de destrezas comunicativas, dirigidos a los alumnos de cualquiera de los cursos de los ciclos y, en general, a personas adultas interesadas en el desarrollo o mantenimiento de esas destrezas.

c) Cursos de contenido socio-cultural relacionados con las lenguas impartidas en el centro y desarrollados íntegramente en esa lengua.

43.—Cualquiera de los cursos citados en el apartado anterior se desarrollará mediante la programación de un número suficiente de horas lectivas presenciales distribuidas semanalmente a lo largo de todo el curso o en períodos cuatrimestrales.

44.—El aprovechamiento satisfactorio de esos cursos quedará reflejado en un certificado expedido por el Centro a nombre del alumno, en el que deberá constar la denominación del curso, el número de horas lectivas programadas, con mención expresa de la evaluación positiva.

45.—Corresponde a los Departamentos didácticos fijar los contenidos, la metodología y los criterios de evaluación de dichos cursos.

46.—Los plazos de inscripción y de matrícula los establecerá la Escuela en función de la demanda, las necesidades del centro y las características del curso. Cuando el número de solicitantes supere el de plazas ofertadas, se atenderá rigurosamente el orden de presentación de instancias de los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las instrucciones.

47.—En ningún caso la carga lectiva total recogida en el horario individual del profesorado podrá dedicarse íntegramente a la impartición de esos cursos, debiéndose compatibilizar esa dedicación horaria con otras horas de carácter lectivo.

48.—Las Escuelas Oficiales de idiomas podrán solicitar el reconocimiento de los cursos específicos como actividades de formación permanente del profesorado para los alumnos que, habiéndolos realizado, obtuvieran evaluación positiva.

49.—Los alumnos de los cursos específicos estarán sometidos a los mismos criterios en cuanto a la obligatoriedad de asistir a las clases que el resto de alumnos presenciales. En ningún caso se podrá evaluar positivamente a un alumno de estos cursos que no cumpla con el mínimo de asistencia fijado en estas instrucciones para los alumnos presenciales.

4.—HORARIO GENERAL DE LA ESCUELA

50.—Atendiendo a las particularidades de cada Escuela y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el equipo directivo, oído el Claustro, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo, y en la Programación General Anual.

51.—Cuando un Centro decida modificar el horario general para el curso siguiente, la aprobación de la propuesta del nuevo horario se llevará a cabo en la última sesión del Consejo Escolar del año académico en curso.

52.—El horario general de la Escuela que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar:

—Las horas y condiciones en las que el Centro permanecerá

abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

—Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones de la Escuela.

53.—Antes del 10 de julio, los Centros, remitirán al Servicio Provincial de Educación y Ciencia la propuesta del horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente. El Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia comprobará, a través de la Inspección de Educación que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, el Director del Servicio Provincial devolverá al Centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.

54.—En los Centros donde no esté constituido el Consejo Escolar, el Director oído el Claustro, solicitará al Director del Servicio Provincial, antes del 10 de septiembre, la aprobación de la jornada escolar y del horario general de la Escuela.

55.—Las reuniones del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y las sesiones en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de dirección o coordinación respectivos, sin perjuicio del resto de actividades lectivas.

56.—El Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia velará por que la distribución y el cumplimiento de los horarios del personal de Administración y Servicios permita que el Centro pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, según lo previsto en el punto 89 de estas instrucciones.

5.—HORARIO DE LOS ALUMNOS

54.—En la primera reunión del Claustro, al comenzar el curso, el Jefe de Estudios presentará los datos de matrícula y propondrá los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, que serán sometidos a la aprobación de este Organismo Colegiado.

55.—Para la elaboración de los horarios se respetarán los siguientes criterios:

a) Los períodos lectivos se computarán por horas. En el caso de las agrupaciones horarias la suma de períodos lectivos semanales será de 4,5 horas.

b) En ningún caso las preferencias horarias de los Profesores o el derecho de los mismos a elección, recogido en estas instrucciones, podrán servir como criterio en la elaboración de los horarios.

6.—HORARIOS DE LOS PROFESORES

56.—La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan.

57.—El profesorado deberá incorporarse a los Centros el 1 de septiembre y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el Reglamento Orgánico.

58.—Las actividades lectivas con los alumnos deberán ajustarse al Calendario Escolar que se apruebe para cada curso escolar.

6.1.—Distribución del horario

59.—Los Profesores permanecerán en el Centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el

perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

60.—La suma de la duración de los periodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Centro, recogidas en el horario individual de cada Profesor, será de veinticinco horas semanales.

61.—Las horas complementarias serán asignadas por el Jefe de Estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general al igual que los periodos lectivos.

62.—Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al Centro, le serán computadas mensualmente a cada Profesor por el Jefe de Estudios y comprenderán las siguientes actividades:

Asistencia a reuniones de Claustro.

Otras actividades complementarias y extraescolares.

63.—Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un Profesor en el Centro no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.

64.—Los Profesores deberán impartir un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de cinco.

65.—Cuando un Profesor desempeñe más de un cargo o función, de los contemplados en estas Instrucciones, impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo o función con mayor asignación de horario lectivo o, sumará los periodos lectivos correspondientes al cargo o función, no pudiendo en este caso, exceder de seis periodos lectivos.

66.—Comenzadas las actividades, el horario lectivo se distribuirá de manera que los Catedráticos y Profesores impartan como mínimo 18 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija. La parte del horario comprendido entre los 18 y 21 periodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODOS LECTIVOS	PERIODOS COMPLEMENTARIOS
18	25-18 = 7
19	25-(19+1) = 5
20	25-(20+2) = 3
21	25-(21+3) = 1

67.—A efectos del cómputo de los periodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes periodos y actividades:

a) Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la Programación Didáctica.

b) Tres periodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la Jefatura de Departamento, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

c) Horas de prácticas comunicativas para los alumnos de las enseñanzas de primer nivel hasta un máximo de dos horas

d) Corresponde al jefe del departamento la coordinación de los ciclos, a los que dedicará, si las disponibilidades horarias lo permiten, una dedicación máxima semanal de 1,5 periodos lectivos, cuando se impartan los ciclos completos.

e) Un período lectivo para los coordinadores de ciclo para profesores pertenecientes a departamentos con más de 30 grupos de alumnos presenciales.

f) Si las disponibilidades horarias lo permiten, se podrán computar hasta tres periodos lectivos para los encargados de los programas de medios informáticos o medios audiovisuales para la actividad docente.

El Jefe de Estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso.

68.—Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnos:

Escuelas de 60 grupos o más grupos de alumnos de enseñanza presencial.—

—Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 6 y 9 periodos lectivos semanales.

—Jefe de Estudios adjunto 9 lectivos semanales.

Escuelas de menos de 60 grupos de alumnos de enseñanza presencial:

—Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 9 y 12 periodos lectivos semanales.

69.—El horario complementario, en función de las actividades asignadas a cada Profesor, podrá contemplar:

—Atención a la biblioteca, sala de autoaprendizaje, de recursos o medios audiovisuales en función de las necesidades de la Escuela y a juicio del Jefe de Estudios.

—Dos horas quincenales para las reuniones de Departamento.

—Horas de despacho dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del Equipo Directivo.

—Una hora de atención a los alumnos

—Dos horas para los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar y en el Centro de Profesores.

—Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.

—Horas de colaboración con el Jefe del Departamento didáctico y/o de actividades complementarias y extraescolares.

—Horas de dirección o coordinación de proyectos de innovación o investigación educativa.

—Horas dedicadas a la preparación y coordinación de los exámenes finales de ciclo para los profesores que formen parte de las comisiones de calificación.

70.—Cuando un Profesor no tenga horario completo en su Centro tendrá derecho preferente para completarlo en otro Centro de su localidad. Los Profesores que compartan su horario lectivo en más de un Centro repartirán sus horas complementarias de permanencia en el Centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los Jefes de Estudios respectivos deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de completar el horario complementario que corresponde a su Centro. En todo caso, los Profesores deberán tener asignada una hora para la reunión semanal de los Departamentos a los que pertenezcan. El profesor que comparta centro deberá concentrar el horario de un determinado día en un solo centro; en caso de que no sea posible, al profesor afectado se le aplicará una hora lectiva de reducción.

71.—Los Profesores con contrato a tiempo parcial repartirán sus horas complementarias en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas de horario completo.

72.—Asimismo, los Profesores con régimen de dedicación parcial acogidos a la cesación progresiva de actividades, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, los que disfruten de permisos por lactancia o reducciones de jornada por razones de guarda legal en los términos establecidos en la Orden de 1 de septiembre de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo (BOA nº 107 de 6 de septiembre de 2000), en régimen de dedicación parcial por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial, deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir, en las mismas condiciones indicadas en el punto anterior.

73.—Cuando un Profesor se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el Jefe de Estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

6.2.—Elaboración de los horarios

74.—En el primer Claustro del curso, el Jefe de Estudios comunicará a los Departamentos los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponden a cada materia, de

acuerdo con los datos de matrícula, y el número de Profesores que componen el Departamento, con indicación del número de Profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros Centros.

75.—Una vez fijados los criterios pedagógicos por el Claustro, en el transcurso de esta sesión, los Departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las materias y cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:

a) En aquellos Centros en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los Profesores de cada uno de los Departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún Profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo con otro. Si los Profesores del Departamento no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en el punto 76 de estas Instrucciones.

b) Una vez elegido el turno, los miembros del Departamento acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de formación permanente del profesorado.

c) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del Departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los Profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los puntos 76 a 78 de estas Instrucciones, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del Departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.

76.—De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria, se levantará acta firmada por todos los miembros del Departamento, de la que se dará copia inmediata al Jefe de Estudios.

La elección de horarios se realizará con el siguiente orden:

- a) Catedráticos
- b) Profesores, excepto los mencionados en el apartado anteriores
- c) Profesores interinos.

77.—La prioridad en la elección entre los Profesores que fueran Catedráticos, estará determinada por la antigüedad en dicha situación; de coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:

- a) Mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores correspondiente, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho Cuerpo.
- b) Mayor antigüedad en el Centro.
- c) Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

78.—La prioridad de elección entre los Profesores, excepto los mencionados en el punto anterior, vendrá determinada por la antigüedad en el Cuerpo, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo Cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el Centro. De persistir la coincidencia se estará a lo expresado en el último criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior.

79.—A la vista de la distribución de turnos, materias y cursos efectuada por los respectivos departamentos, el Jefe de Estudios procederá a elaborar los horarios de los alumnos y de los Profesores, con respecto a los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro; estos horarios figurarán en la Programación General Anual.

6.3.—Aprobación de los horarios

80.—La aprobación de los horarios corresponde, en primera instancia, al Director de la Escuela y la aprobación definitiva al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección de Educación, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos, el Director de la Escuela remitirá los horarios al Servicio Provincial de Educación y Ciencia antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

6.4.—Cumplimiento del horario por parte del profesorado

81.—El control del cumplimiento del horario de los Profesores corresponde al Jefe de Estudios y en última instancia al Director. Para esta tarea y para velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente de las Escuelas, el Jefe de Estudios contará con la colaboración, si los hubiera, de los Jefes de Estudios Adjuntos.

82.—Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el Profesor correspondiente al Jefe de Estudios con la mayor brevedad posible. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el Profesor deberá cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al Centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los Profesores modelos de justificantes en la Secretaría de la Escuela.

83.—Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados anteriores, los Directores de las Escuelas deberán remitir a la Inspección de Educación antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativas al mes anterior. En los modelos que al efecto se confeccionen por los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el Centro, de acuerdo con el horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

84.—Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los Profesores correspondientes. Se incluirá también una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por los Profesores, y que no constan en sus horarios individuales. En cada una de las actividades se relacionarán los Profesores participantes y las horas invertidas.

85.—Una copia del parte de faltas y otra de la relación de actividades complementarias será remitida a la Inspección de Educación y se harán públicas, en lugar visible, en la Sala de Profesores. Otra copia quedará en la Secretaría de la Escuela a disposición del Consejo Escolar.

86.—El Director de la Escuela comunicará al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un Profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al Profesor correspondiente.

6.5.—Horario del personal de Administración y Servicios

88.—La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos. De acuerdo con el artículo 21.f) de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de las Escuelas Docentes el director asumirá la Jefatura de todo el personal adscrito al centro. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su Convenio Colectivo.

89.—El Secretario velará por el cumplimiento de la jornada del personal de Administración y Servicios y pondrá en

conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el centro, se estará a lo dispuesto en su Convenio Laboral vigente.

7.—DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

7.1.—Evaluación Objetiva

91.—Para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, cada Centro deberá hacer público al comienzo del curso escolar los objetivos y contenidos mínimos exigibles para una valoración positiva en todas las materias o módulos, así como los criterios de evaluación que vayan a ser aplicados. Las reclamaciones a que hubiere lugar se resolverán de acuerdo con lo que establece la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1995 (B.O.E. de 20 de septiembre).

92.—El alumno tiene derecho a ser debidamente informado de su proceso de adquisición de conocimientos y a ser orientado en el mismo por su profesor. A este efecto, podrá consultar con este último de manera personal e individual durante sus horas de atención al alumno.

93.—En caso de disconformidad con su calificación final, los alumnos podrán revisar sus pruebas de evaluación dentro de los plazos fijados a tal efecto por el Departamento Didáctico. Si la disconformidad persistiese, el alumno solicitará al Jefe de Estudios que sus pruebas de evaluación sean revisadas. Para esto último, el jefe de estudios encargará a dos profesores del Departamento que revisen las pruebas de calificación objeto de la reclamación y emitan un informe de resolución.

7.2.—Normas de convivencia

94.—En los supuestos de instrucción de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto antes citado, el Director de la Escuela dará traslado a la Inspección de Educación del Servicio Provincial correspondiente, del acuerdo de iniciación y de cada una de las fases del procedimiento y en cualquier caso, con carácter previo a la adopción de la medida señalada en el artículo 53.1 f), deberá solicitarse informe a la Inspección.

95.—La condición de alumno presencial implica el compromiso del alumno a asistir con regularidad a las clases en el horario que le haya correspondido. Cuando un alumno sobrepase sin causa justificada un número de faltas de asistencia igual al 40 % de las horas lectivas programadas perderá su reserva de plaza para el curso siguiente. Cuando se dé el supuesto, corresponde al Consejo Escolar evaluar las razones que el alumno aduce como justificantes de su ausencia y resolver sobre la reserva de plaza del interesado.

7.3.—Otras disposiciones

96.—En las Escuelas Oficiales de Idiomas de más de sesenta grupos se nombrará un jefe de estudios adjunto, y a partir de 180 grupos, dos jefes de estudios adjuntos.

97.—En las Escuelas de Idiomas con estudios en banda horaria de mañana, uno de los Jefes de Estudios adjuntos que les corresponda por su número de unidades se responsabilizará de este turno.

98.—Los Jefes de Estudios Adjuntos se encargarán de auxiliar al Jefe de Estudios en las tareas que éste les encomiende.

99.—En las Extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas que impartan dos o más idiomas se nombrará un Jefe de Estudios adjunto perteneciente al Equipo Directivo de la Escuela Oficial de Idiomas de la que dependa.

100.—Los Centros que oferten enseñanzas en la Modalidad a Distancia, incorporarán a su Proyecto Educativo las peculiaridades de éste régimen de enseñanzas.

101.—En las Extensiones de las Escuelas de Idiomas se podrá efectuar la matrícula de alumnos libres de ciclo elemen-

tal correspondientes al área de influencia de la Extensión. Estos tendrán derecho a ser evaluados por la comisión de calificación en la extensión donde se matricularon.

2380 *ORDEN de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

En ejercicio de las competencias sancionadas por el art. 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan, y en concreto en el marco de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y en cumplimiento de lo previsto en el art. 1 del Decreto 91/1999, de 11 de agosto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia, que atribuye al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, de acuerdo con el modelo educativo aragonés, la Consejera de Educación y Ciencia dispone:

Primero: Por la presente Orden se aprueba el Anexo en el que se recogen las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, a partir del curso 2002/2003.

Segundo: En lo no previsto en esta Orden, la organización y funcionamiento de los citados Centros se regulará por lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Tercero: En el ámbito de sus respectivas competencias, se faculta al Secretario General Técnico y a los Directores Generales del Departamento para dictar las resoluciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 20 de agosto de 2002.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE ARTE, DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

1.—ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

1.1 Departamentos

En las Escuelas de Arte existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

1.—Escuelas de Arte:

a). Departamento de relaciones con el entorno.

b) Departamentos Didácticos:

—Dibujo artístico

—Historia del Arte

—Humanidades (uniendo Filosofía e Historia de España)

—Científico (Matemáticas, Elementos Constructivos y Dibujo Técnico)

—Proyectos de Diseño gráfico